



8520-SUGEC-

Bogotá, D.C.,

Señor
JUAN MANUEL MORALES ARCINIEGAS
Representante Legal
INVERSIONES GLP SAS E S P. Nit. 900.335.279
Carrera 7 #114-33, Ofi 901 Edificio Scotiabank
Número de teléfono: (601) 587 3400
Correo electrónico: financiera@empresasgasco.co
Ciudad.

REF: Comunicación de Aceptación de Oferta – Contrato No. **174** de 2025.

Respetado Representante Legal de **INVERSIONES GLP SAS E S P. Nit. 900.335.279**

Me permito informarle que el INPEC, aceptó su oferta presentada el 21 de julio de 2025 a las 08:23 AM, dentro del proceso de Mínima Cuantía No. 25 de 2025, cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL MONTACARGA ASIGNADO AL GRUPO DE BIENES MUEBLES INPEC”**, por medio de la plataforma SECOP II, en la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 25 de 2025. De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 del 2015, estas comunicaciones de aceptación junto con su oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado.

A continuación, ponemos en su conocimiento las condiciones de la aceptación de su oferta, a las que se supedita la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de lo señalado en los estudios y documentos previos, en la Invitación No. MC-25 de 2025 y en su oferta; documentos que hacen parte integral del contrato:

No. DE CONTRATO	174 de fecha 31 JUL de 2025
CONTRATISTA	INVERSIONES GLP SAS E S P. Nit. 900.335.279
	Representante Legal: JUAN MANUEL MORALES ARCINIEGAS
	Identificación: C.C 79.728.269 Expedida en Bogotá D.C
	Carrera 7 #114-33, Ofi 901 Edificio Scotiabank
	Teléfonos: 601 587 3400
OBJETO	Correo electrónico: financiera@empresasgasco.co
	“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL MONTACARGA ASIGNADO AL GRUPO DE BIENES MUEBLES INPEC”

ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS
EXIGIDAS

Los siguientes son los requisitos técnicos que el contratista debe satisfacer durante la ejecución del contrato:

1. NOMBRE DEL PRODUCTO	
1.1.	Gas Licuado del Petróleo Para Montacargas.
2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PRODUCTO	
2.1.	Gas Licuado de Petróleo (GLP), liviano, apto para ser usado como combustible para motores de combustión interna que carburan a gas licuado de petróleo (GLP).
3. PRESENTACIÓN Y EMPAQUE	
3.1.	Envase de 10 y 18 Kilos.
3.2.	Envases fabricados según las especificaciones del United States Department of Transportation-DOT
3.3.	El envase cuenta con válvula de seguridad para sobrepresiones, válvula de llenado, regulador fijo de nivel máximo de líquido, medidor de combustible y válvula de servicio de líquido.
3.5.	La empresa cuenta con un mecanismo que permita la trazabilidad de los envases suministrados.
3.6.	Envase soldado serie 4, de aleación de acero o aluminio certificado por ente acreditado.
3.7.	La presión de vapor para el producto se encuentra por debajo de los 208 psig, según lo estipulado en la NTC 2303.
3.8.	Envase en buen estado sin grietas, protuberancias, abolladuras graves, o fugas; válvulas defectuosas, corrosión o daños por fuego u oxidación.
3.9.	Los envases cumplen la norma NTC 522-1
3.10	La válvula de servicio del cilindro al montacargas está diseñada para conexión directa y segura.
4. NORMA TÉCNICA NACIONAL E INTERNACIONAL DE REFERENCIA	
4.1.	NTC 522-1 Envase De Acero Con Costura Para Gases Licuados De Petróleo (GLP) Con Capacidad Desde 0.25 Kg Incluido, Hasta 46 Kg Excluido. ICONTEC, 2011
4.2.	Resolución 181464 Por medio de la cual se modifica la Resolución 18 0196 de 2006 y se establecen requisitos de Revisión y Marcación de Envases Universales Adecuados y de Envases Nuevos Marcados. Ministerio de Minas y Energía, 2008.
4.3.	NTC 2303 Gases Licuados De Petróleo (GLP). ICONTEC, 2007.
4.4.	NTC 4435 Transporte De Mercancías. Hojas De Datos De Seguridad Para Materiales. Preparación. ICONTEC, 2010.
4.5.	NTC 3853 Equipo, Accesorios, Manejo Y Transporte De GLP. ICONTEC, 1996
4.6.	NTC 1692 Transporte. Transporte De Mercancías Peligrosas Definiciones, Clasificación, Marcado, Etiquetado Y Rotulado. ICONTEC, 2013
4.7.	Resolución 80505 Por la cual se dicta el reglamento técnico al cual debe someterse el almacenamiento, manejo, comercialización mayorista y distribución de Gas Licuado del Petróleo, GLP. Ministerio de Minas y Energía, 1997.
4.8.	NTC 4532 Transporte De Mercancías Peligrosas. Tarjetas De Emergencia Para Transporte De Materiales. Elaboración. ICONTEC, 2010

De manera rutinaria, la aceptación del producto se debe realizar con la ficha técnica del mismo, y la remisión del proveedor en la que se verifique cantidad entregada, fechas y condiciones de la entrega.

Para la recepción del producto se debe realizar inspección visual de cada uno de los cilindros entregados. Estos cilindros deben estar en perfecto estado, sin abolladuras, sin signos de corrosión o maltrato, sin grietas, protuberancias o fugas; válvulas defectuosas, corrosión o daños por fuego u oxidación; así como presentar la válvula de servicio al montacargas, protegida mediante material termosellado.

En cualquier momento el INPEC podrá exigir al proveedor el informe de análisis cromatográfico expedido por Ecopetrol o la entidad que suministre el producto, con el fin de monitorear la calidad del gas suministrado.

El Proveedor debe reemplazar todos aquellos cilindros que sean rechazados por el INPEC si al momento de la recepción, se evidencia cualquier incumplimiento a lo exigido en la presente especificación técnica, sin que este reemplazo constituya costo adicional al generado inicialmente por la compra.

De igual manera en cualquier momento el INPEC podrá exigir la documentación relacionada con el cilindro en cuanto a: certificados de calidad, últimas pruebas, mantenimientos e inspecciones realizadas.

TRANSPORTE

Para efectos del transporte terrestre, el proveedor debe preparar el producto de tal manera que éste quede protegido contra todo daño o deterioro, siendo responsable por los daños debidos a una preparación inadecuada. El descargue de producto en cada uno de los lugares de entrega establecidos, estará a cargo del Proveedor, con el acompañamiento de personal designado por el INPEC como supervisor.

El transporte del producto debe realizarse bajo los lineamientos de la NTC 3853, numeral 4.2.2 y además, el marcado, etiquetado y rotulado de la mercancía para identificación del producto y de las unidades de transporte debe realizarse según los lineamientos de la NTC 1692 Para la comercialización y distribución del producto, el Proveedor debe acogerse a las disposiciones contenidas en la Resolución 80505 de 1997 o la que se modifique o sustituya.

El Proveedor y en general los actores de la cadena de transporte, deben dar cumplimiento en todo momento a las disposiciones contenidas en el Decreto 1609 de 2002, en el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas y las resoluciones o decretos que lo complementen, modifiquen o lo reemplacen, exonerando al INPEC de toda responsabilidad de material transportado previa solicitud del mismo.

En todo momento durante su transporte, el producto debe estar etiquetado y rotulado de acuerdo al Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos SGA.

De igual manera, de acuerdo con el artículo tercero de la resolución 1223 de mayo de 2014, la empresa responsable por el transporte del producto debe garantizar que todo conductor involucrado en este suministro disponga de la certificación para la competencia laboral respectiva para el transporte de mercancías peligrosas y para el grupo correspondiente a la clasificación del producto, o en su defecto si no reúne esta condición, que haya realizado dentro de los dos (2) últimos años, el curso obligatorio de sesenta (60) horas correspondiente a dicha norma en el artículo cuarto.

En caso del Conductor no tener la competencia laboral, pero sí tener el curso de sesenta (60) horas, debe evidenciar conocimientos y destrezas básicas para controlar una probable fuga del producto acorde a los requerimientos estipulados en la hoja de seguridad del producto. Además, el vehículo debe portar los elementos o equipos básicos requeridos para atender los eventos esperados de control de fuga o derrame.

<p>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga para con el INPEC, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar el suministro de COMBUSTIBLE objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, en los plazos y condiciones económicas y técnicas señaladas en estudios previos, aceptación de oferta y propuesta. b) Cumplir con lo establecido en el objeto y alcance del presente documento en los términos y condiciones pactados. c) Otorgar la garantía de cumplimiento y calidad del servicio dentro del término establecido en el presente estudio previo. d) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el INPEC a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. e) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilación y trabas a la ejecución del contrato. f) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, especialmente con el pago de aportes parafiscales a su cargo. g) Atender en forma inmediata reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato o quien haga sus veces. h) Las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir deben cumplirse íntegramente en condiciones y calidad solicitadas. i) Los compromisos, especificaciones adicionales, declaraciones y acreditaciones que deberán efectuar los proponentes en materia técnica, serán verificados por la entidad como requisito habilitante, de cumple o no cumple, durante el período de evaluación de las ofertas. j) Cumplir a cabalidad con los bienes, actividades y plazos establecidos. k) Firmar el acta de entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. l) El contrato se liquidará una vez se cumpla con la obligación o actividad principal, dejando la salvedad entre las partes sobre las actividades u obligaciones pendientes a cargo del contratista, que deberán estar amparadas en la garantía única constituida hasta el plazo determinado para su ejecución. m) Las propiedades del combustible deberán ajustarse a las especificaciones y normas jurídicas establecidas por los ministerios de medio ambiente, vivienda y desarrollo territorial y el ministerio de minas y energía. n) El contratista deberá cumplir con la norma técnica colombiana y las normas reglamentarias. o) El proponente debe garantizar el suministro de combustible en la ciudad de Bogotá. p) El CONTRATISTA no podrá realizar ninguna entrega sin previa autorización del supervisor del Contrato, de lo contrario él asumirá con los costos del suministro no autorizado.
<p>OBLIGACIONES DEL INPEC</p>	<p>OBLIGACIONES DEL INPEC:</p> <p>El INPEC se obliga para con el Contratista a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aprobar oportunamente la Garantía única que en debida forma constituya el contratista. b) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato.

	<p>c) Expedir la certificación del recibo a satisfacción del servicio prestado, en cumplimiento del objeto contractual pactado, cuando haya lugar a ello para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato sobre la ejecución del mismo.</p> <p>d) Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor del servicio prestado a la Entidad.</p> <p>e) Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).</p> <p>f) Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el contrato.</p>
PLAZO DE EJECUCION	<p>El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre 2025 o hasta agotar el presupuesto asignado, contados a partir de la publicación de la comunicación de aceptación de la propuesta en el SECOP II, el Registro Presupuestal. a partir de la aprobación de la Garantía de Cumplimiento, por parte de la Subdirección de Gestión Contractual, lo que deberá cumplirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la comunicación de aceptación de la propuesta en el SECOP y el Registro Presupuestal.</p>
LUGAR DE EJECUCIÓN	<p>La ejecución del objeto contractual tendrá como lugar de cumplimiento en la bodega del Grupo Manejo de Bienes Muebles del INPEC, ubicada en la Calle 12 No. 27 – 29 Barrio Ricaurte de la ciudad de Bogotá.</p>
VALOR Y FORMA DE PAGO	<p>El valor del presente contrato es por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), IVA A LA TARIFA GENERAL.</p> <p>El INPEC efectuará pagos parciales al contratista con cortes mensuales teniendo en cuenta la cantidad de combustible suministrado en el mes de acuerdo al valor de los servicios recibidos; es decir, previa certificación del supervisor y la presentación de la factura periódica correspondiente, hasta completar el valor correspondiente al 100 % del contrato, para la cual debe anexar certificación de estar a paz y salvo con los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, a la fecha de la presentación de la misma, firmada por el representante legal o revisor fiscal y adjuntar copia de las respectivas planillas.</p> <p>Para cada uno de los pagos, se deberá contar con la previa certificación del Supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, durante dicho período.</p> <p>Las facturas serán canceladas por el INPEC dentro de los treinta (60) días siguientes a la fecha de radicación de las mismas con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en la Dirección de Gestión Corporativa, previa disponibilidad del PAC.</p> <p>El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, tales como: SENA, ICBF y Cajas de compensación Familiar, si hubiere lugar a ello.</p> <p>Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para pago, el término se contará desde la fecha en que se</p>

Handwritten mark

	<p>presente en debida forma o se aporte el último de los documentos.</p> <p>En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la Fuente Renta por Servicios, Retención en la Fuente ICA por Servicios y Retención en la fuente IVA, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo Visto Bueno del Supervisor del Contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.</p> <p>Se entienden incluidos como parte del valor del contrato que se derive del presente proceso de selección, todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos e indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.</p> <p>REQUISITOS PARA TRAMITAR EL PAGO:</p> <ol style="list-style-type: none">Factura que cumpla con todos los requisitos de Ley.Certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 – en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Salud, Riesgos laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena.Documento de remisión y/o relación de los elementos entregados por el contratista y el respectivo soporte de ingreso al almacén de la Entidad. (Si aplica).Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, del bien y/o servicioLos demás documentos que se requieran conforme aplique.
CUENTA BANCARIA	CUENTA CORRIENTE No. 17259301274 DEL BANCOLOMBIA S.A., a nombre de INVERSIONES GLP SAS ESP identificado(a) con NIT 900335279,
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Para respaldar el presente proceso la entidad cuenta con el CDP No. 23525 de fecha 12 de febrero de 2025 Unidad/Subunidad Ejecutora 12-08-00-000 INPEC- GESTION GENERAL, POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN RECURSO 10, SITUAC. CSF. TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) OBJETO: CDP ADQUIRIR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL MONTACARGA ASIGNADO AL GRUPO DE BIENES MUEBLES INPEC , BSITEM 270 OFICIO 2025IE0027471 DIGEC-GOMAB.
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	<p>De acuerdo con lo establecido en inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene la potestad de exigir o no garantías en la contratación de mínima cuantía; no obstante, en cumplimiento de la misma disposición, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, el INPEC considera pertinente solicitar al contratista, la constitución de garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC NIT. 800.215.546-5 con la siguiente cobertura:</p> <p>El Oferente que resulte adjudicatario debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:</p>

[Handwritten signature]

	<p>A. Cumplimiento del Contrato, el cual debe cubrir: (i) el incumplimiento total o parcial del Contrato; (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato; y (iii) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</p> <p>B. La calidad del servicio prestado, por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</p> <p>La suficiencia de cada uno de los amparos y la vigencia de los mismos es la indicada en la siguiente tabla:</p> <table><tr><th>AMPARO</th><th>SUFICIENCIA</th><th>VIGENCIA</th></tr><tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>10%</td><td>Duración del contrato y 6 meses más</td></tr><tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>10%</td><td>Duración del contrato y 6 meses más</td></tr><tr><td>Suficiencia de la garantía de calidad del servicio</td><td>10 %</td><td>Duración del contrato y 6 meses más</td></tr></table>	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	Cumplimiento del contrato	10%	Duración del contrato y 6 meses más	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10%	Duración del contrato y 6 meses más	Suficiencia de la garantía de calidad del servicio	10 %	Duración del contrato y 6 meses más
AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA											
Cumplimiento del contrato	10%	Duración del contrato y 6 meses más											
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10%	Duración del contrato y 6 meses más											
Suficiencia de la garantía de calidad del servicio	10 %	Duración del contrato y 6 meses más											
SUPERVISOR	<p>La supervisión del contrato a la que corresponde efectuar el control y la vigilancia en la ejecución del mismo, estará a cargo de la Coordinación del Grupo de Bienes Muebles o quien haga sus veces o del funcionario quien el ordenador del gasto designe por escrito.</p> <p>El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.</p> <p>El supervisor debe elaborar y entregar los informes de supervisión requeridos a la Subdirección de Gestión Contractual para que reposen en el expediente contractual, además deberá gestionar los documentos requeridos para el respectivo pago del contrato.</p> <p>Así mismo, deberá cumplir con la funciones y obligaciones establecidas en los numerales 9.3 y 9.4 del Manual de Contratación del INPEC.</p> <p>El supervisor debe elaborar y entregar los informes de supervisión requeridos a la Subdirección de Gestión Contractual para que reposen en el expediente contractual, además deberá gestionar los documentos requeridos para el respectivo pago del contrato.</p> <p>a. Exigir el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral – Salud, pensión.</p> <p>b. Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial las obligaciones contraídas, que EL CONTRATISTA cumpla con las condiciones de ejecución del contrato, según los términos pactados y tendrá la facultad de requerir por escrito al CONTRATISTA para que corrija el incumplimiento de las obligaciones contractuales en los que incurra.</p> <p>c. Una vez expedido el Registro Presupuestal y aprobada la póliza de cumplimiento realizar seguimiento a la ejecución del presente contrato.</p> <p>d. Dar Visto Bueno a los informes presentado por EL CONTRATISTA y expedir el certificado de cumplimiento de prestación del servicio del CONTRATISTA, de acuerdo a lo estipulado en la forma de pago.</p> <p>e. Publicar en el SECOP, el Informe Final de Supervisión una vez termine el plazo de ejecución.</p> <p>f. Informar siempre por escrito a la Subdirección de Gestión Contractual, si EL CONTRATISTA faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que esta determine las acciones a seguir.</p> <p>g. En el evento de presentarse una causal de terminación anormal del contrato, el Supervisor deberá comunicar tal situación a la Subdirección de Gestión</p>												

Handwritten mark

	<p>Contractual, para que estudie la aplicación de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral contemplados en la Ley 80 de 1.993.</p> <p>h. En el evento de presentarse terminación anticipada de mutuo acuerdo, el supervisor deberá comunicar inmediatamente tal situación a la Subdirección de Gestión Contractual, para lo de su cargo.</p> <p>i. Solicitar la liquidación del contrato, de llegarse a verificar alguna de las causales contractuales para realizarla.</p> <p>j. En atención a lo señalado en el artículo 84 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011, el supervisor debe solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.</p> <p>k. Informar a la Subdirección de Gestión Contractual los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.</p> <p>l. Remitir de manera inmediata al Grupo de Contratación de la Subdirección de Gestión Contractual los originales de todos los documentos generados durante el desarrollo del contrato.</p> <p>m. A la terminación del Contrato, remitir al Grupo de Contratación de la Subdirección de Gestión Contractual el informe de cumplimiento de las obligaciones contractuales y el Kardex del pago del Contrato, de ser necesario.</p> <p>n. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.</p>
TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	Para este contrato teniendo en cuenta el presupuesto asignado no hay tratado de libre comercio que aplique para la presente contratación.
INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA acepta, su obligación de mantener libre o exento de daño a EL INPEC , de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA .
PAGO DE PARAFISCALES	EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
PROHIBICIONES	EL CONTRATISTA se obliga de manera expresa a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1. No iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos para ello. EL CONTRATISTA no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por trabajos realizados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto. 2. Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito. 3. EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.
PENAL PECUNIARIA.	<p>En caso de incumplimiento definitivo, las partes acuerdan como indemnización a favor de EL INPEC, una suma equivalente al treinta (30%) del valor total del contrato. En caso de que EL CONTRATISTA no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, EL INPEC hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o deducirá el valor de esta cláusula penal de cualquier cantidad que adeude al CONTRATISTA por razón del mismo, para lo cual está autorizado expresamente. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a EL INPEC, quedando éste facultado para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.</p> <p>La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva aún en el evento de que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a EL CONTRATISTA, en los términos aquí señalados o durante la presente vigencia</p>

	fiscal. Para garantizar el derecho a la defensa del CONTRATISTA en consonancia a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previa a la imposición de multas, cláusula penal, declaratoria de siniestro o caducidad, EL INPEC dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
MULTAS.	En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y sin perjuicio de que EL INPEC pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL INPEC para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al contratista por razón de este contrato. En su defecto, podrá ser deducido del monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) de su valor. El procedimiento para la aplicación de multas será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
CESIÓN	EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita del INPEC.
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	Las partes acuerdan que, para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación.
PERFECCIONAMIENTO	Para todos los efectos legales, la presente comunicación de aceptación de oferta se entiende perfeccionada: a) Con la fecha de la aceptación de la oferta y para su ejecución requiere: a) Registro Presupuestal. b) Aprobación de la de Garantía de Cumplimiento, constituida por el CONTRATISTA , por parte de la Subdirección de Gestión Contractual.
DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija el domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. Calle 26 No 27- 48- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Atentamente,


ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRÍO
Director de Gestión Corporativa

Revisado por: Oscar Alexander Morantes S. / Coordinador Grupo de Contratos
Revisó: Xenia Patricia Pimiento Padilla – Profesional Especializado Dirección de Gestión Corporativa
Aprobó: Álvaro Fernando Ledesma Dulce - Subdirector de Gestión Contractual (C)
Elaboró: Luis Armando Fajardo Martínez – Abogado Contratista - Subdirección de Gestión Contractual